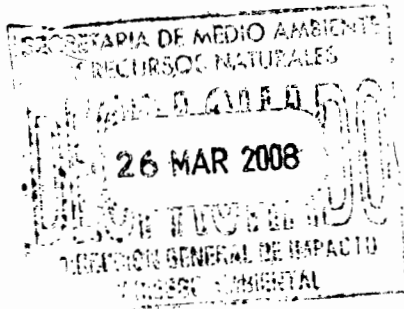




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



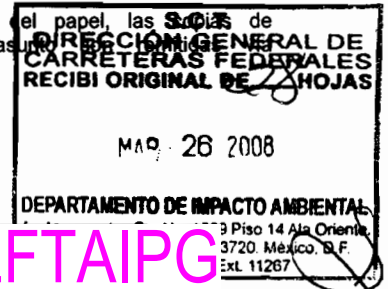
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

SGPA.DGIRA.DG.0721/08

México, D.F., 14 MAR. 2008

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto en formato electrónico.



DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO  
SCT ESTADO DE MÉXICO  
DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción II del Artículo 27 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto

"Construcción de la Carretera México - Cautla, tramo Amecameca - Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100"  
Centro SCT Estado de México  
Página 1 de 28



Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials and signature



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28, fracciones I y VII y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, el **Centro SCT Estado de México**, sometió a la evaluación de la **SEMARNAT** a través de la **DGIRA**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), para el proyecto denominado: **“Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor. Tramo del km 28+400 al km 49+100”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Amecameca, Estado de México y Cuautla, Estado de Morelos.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la **DGIRA** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez concluido dicho procedimiento, la **SEMARNAT** a través de la **DGIRA** emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 27 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la **DGIRA** y que en su fracción II dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la **MIA-R**, por parte de la **DGIRA** del proyecto **“Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor. Tramo del km 28+400 al km 49+100”** con pretendida ubicación en el Municipio de Amecameca, Estado de México, y Cuautla, Estado de Morelos promovido por el **Centro SCT Estado de México**, y para efectos del presente oficio, serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, y

*“Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100”  
Centro SCT Estado de México  
Página 2 de 28*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

**RESULTANDO:**

1. Que el 26 de noviembre de 2007 fue recibido en el Centro Integral de Servicios (CIS) de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el oficio número SCT.6.10.415.509/2007 de fecha 11 de Octubre del mismo año, mediante el cual la **promovente** remitió la **MIA-R del proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental misma que quedó registrada con la clave **15EM2007V0038**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 05 de octubre de 2006, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/047/07 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al PEIA durante el período comprendido del 22 al 28 de noviembre de 2008, dentro de los cuales, se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** ante esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), quien en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, dió inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
3. Con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-R** correspondiente a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en Av. Revolución Número 1425, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal. Asimismo, en el portal electrónico de la Secretaría se incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** para que estuviera a disposición del público por este medio.

*"Construcción de la Carretera México - Cuautla, tramo Amecameca - Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100"  
Centro SCT Estado de México  
Página 3 de 28*



**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

**DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA:**

4. Que mediante escrito sin número de fecha 08 de diciembre de 2007, recibido en esta DGIRA el día 11 del mismo mes y año recibidos en esta DGIRA, la C. Salvadora Montes Galicia y otros vecinos de la Comunidad de San Antonio Zoyatzingo, por su propio derecho, solicitaron lo siguiente respecto al **proyecto**:
- Se someta al proceso de consulta pública.
  - Se ponga a disposición del público la Manifestación de Impacto Ambiental.
  - Se organice en coordinación con las autoridades locales una reunión pública de información.

Fundamentando su petición en lo establecido en los Artículos 34, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la LGEEPA; 40, 41, 42 y 43 del REIA.

5. Que mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.0173/08, de fecha 17 de enero de 2008, y con fundamento en el Artículo 41 del REIA, esta Unidad Administrativa notificó, a la C. Salvadora Montes Galicia y otros vecinos habitantes de la Comunidad de Zoyatzingo, Municipio de Amecameca del Estado de México, el inicio del Proceso de Consulta Pública del **proyecto**, en virtud de haber cumplido con lo que establece el Artículo 40 del REIA.
6. Que mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.0176/08, de fecha 17 de enero de 2008, esta DGIRA notificó a la **promovente**, que con fundamento en el Artículo 34 de la LGEEPA, así como por los Artículos 38, 40 al 43 del REIA, se acordó dar inicio al Proceso de Consulta Pública en virtud de que la solicitud de apertura a dicho proceso, mencionada en el Resultado inmediato anterior, cumple con lo dispuesto en el Artículo 40 del REIA. Asimismo, se le comunicó a la **promovente** que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41, fracción I del REIA debería publicar en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho documento, un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en la Entidad Federativa donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** de referencia, observando los requisitos establecidos en la fracción

*"Construcción de la Carretera México - Cuautla, tramo Amecameca - Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100"  
Centro SCT Estado de México  
Página 4 de 28*

*pln*





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

l del Artículo 41 del Reglamento citado. Al mismo tiempo, se le comunicó a la **promovente** que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 42 del REIA, debería remitir a esta DGIRA en un plazo de 5 (cinco) días, las páginas de los diarios o periódicos donde se hubiere realizado la publicación del extracto del **proyecto**, con el objeto de que sean incorporadas al expediente respectivo.

Asimismo, en el oficio antes referido y con fundamento en el Artículo 19, segundo párrafo del **REIA**, esta DGIRA le solicitó a la **promovente**, fueran proporcionadas tres copias adicionales impresas de la **MIA-R** del **proyecto**, de las cuales, una copia deberá ser presentada directamente en las oficinas de la **Delegación de la SEMARNAT en el Estado de México** y las dos copias restantes deberán ser entregadas ante esta Unidad Administrativa, mismas que debían presentarse dentro de 3 (tres) días siguientes a la recepción del oficio en cita; lo anterior, a fin de satisfacer la posible demanda de la consulta por el público en general.

7. Que el 17 de enero de 2008, a través del oficio número S.G.P.A.DGIRA.DG.0175.08 esta DGIRA notificó al Delegado Federal de esta Secretaría en el Estado de México la determinación de dar inicio al Procedimiento de Consulta Pública del **proyecto**, e informó que deberá poner a disposición del público copia de la **MIA-R** del **proyecto** que será proporcionada por la **promovente**, en acatamiento con lo establecido en el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.0176.08, lo anterior con base en lo que establecen los Artículos 34, fracción II de la **LGEEPA**, y 38, 39, 40, y 41, fracción II de **REIA**, anexando la siguiente documentación:

- ❖ Formato de Acta Circunstanciada correspondiente que deberá emitir, en la cual se ratifique que la **MIA-R** se puso a disposición para su consulta pública ante la Unidad Administrativa a su cargo.

8. De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 34 fracción III de la **LGEEPA**, 40 y 41 de su REIA, con fecha 17 de enero de 2008, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/002/08 de su Gaceta Ecológica del periodo del 10 al 16 de enero de 2008 y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el inicio al Proceso de Consulta Pública del **proyecto**.

*"Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor.*

*Tramo del km 28+400 al km 49+100"*

*Centro SCT Estado de México*

*Página 5 de 28*



**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

9. Que el 25 de enero de 2008 se recibió el oficio número SCT 6.10.415.066/2008 de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento al oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.0176.08, referido en el Resultando número 6 del presente, envió a esta DGIRA dos ejemplares impresos de la **MIA-R** del **proyecto**, e informa que uno más será remitido a la Delegación Federal de esta Secretaría en la Entidad.
10. Que el 29 de enero de 2008, se recibió el oficio número SCT.6.10.415.070/2008, mediante el cual la **promovente** notificó y remitió una copia de la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "**REFORMA**" fechado el 26 de enero de 2008, en su sección Estado página 7, en cumplimiento a lo solicitado en el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.0176.08, referido en el Resultando número 6 del presente.

Lo anterior, con el fin de que sea integrado al expediente administrativo del **proyecto** y se considere durante el PEIA, conforme a lo establecido en el Artículo 26 del REIA.

11. Que el día 11 de febrero de 2008 a través del oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESPyS.0176.08, esta DGIRA, emitió acuse de recibo del ingreso de las dos copias adicionales impresas de la **MIA-R** del **proyecto**, las cuales fueron presentadas en tiempo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del REIA.
12. Que el 12 de febrero de 2008 en las oficinas del inmueble que ocupa la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México sita en Conjunto Sedagro, Edificio C-1, Rancho San Lorenzo, en la Ciudad de Metepec, se levantó el Acta Circunstanciada, en la cual se asentó que con esta fecha se puso a disposición del público en general la **MIA-R** del **proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 al 41 del REIA.

**ANTECEDENTES:**

13. Que esta DGIRA realizó una revisión de los antecedentes con que cuenta del **proyecto**, encontrando lo siguiente:

*"Construcción de la Carretera México - Cuautla, tramo Amecameca - Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100"  
Centro SCT Estado de México  
Página 6 de 28*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

- a. Que el 16 de junio de 2006, se recibió en el Centro Integral de Servicios (CIS) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGIRA, el oficio número SCT.6.10.415.234/2006 del 11 de mayo del mismo año, mediante el cual el **promoviente** remitió la **MIA-R** del proyecto denominado **“Carretera México-Cuautla, Subtramo: Amecameca-Límite de Estados, México-Morelos del Kilómetro 30+000 al km 51+700 en el Estado de México en una longitud de 21.7 km”** con pretendida ubicación en los Municipios de Amecameca, Ozumba de Alzate y Tepetlixpa del Estado de México para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **152006V0010**.
- b. El proyecto denominado **“Carretera México-Cuautla, Subtramo: Amecameca-Límite de Estados, México-Morelos del Kilómetro 30+000 al km 51+700 en el Estado de México en una longitud de 21.7 km”** consistía originalmente en la construcción de una carretera tipo A4 con una longitud de 23.3 kilómetros, que tendrá un ancho de corona de 21 metros y un derecho de vía de 60 metros y requiere de una superficie de 186.4 ha que inicia en el entronque con la Carretera Federal Chalco – Amecameca – Cuautla desde el Km 28+400 hasta el Km 51+700 en los Municipios de Amecameca, Ozumba de Alzate y Tepetlixpa, Estado de México. El objetivo principal era comunicar a las poblaciones de Chalco – Amecameca – Cuautla, para dar una validez adecuada a la zona de tipo A4 y así ofrecer una vía de comunicación más fluida y reduciendo el tiempo de traslado de una comunidad a otra.
- c. Que con oficio número S.G.P.A.DGIRA.DEI.1296.06 del 04 de julio de 2006, esta DGIRA resolvió negar la autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“Carretera México-Cuautla, Subtramo: Amecameca-Límite de Estados, México-Morelos del Kilómetro 30+000 al km 51+700 en el Estado de México en una longitud de 21.7 km”**, por las siguientes razones:

*“Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100”  
Centro SCT Estado de México  
Página 7 de 28*



**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

- ❖ La Manifestación de Impacto Ambiental regional presentaba insuficiencias técnicas para su evaluación, principalmente en la caracterización del sistema ambiental regional.
  - ❖ No demostró de que manera el proyecto era compatible con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.
  - ❖ Nula identificación y evaluación de los impactos acumulativos y residuales.
- d. Como resultado de todo lo antes señalado, el 26 de noviembre de 2008, la **promovente** ingresó nuevamente a esta DGIRA para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental el **proyecto** denominado **“Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor. Tramo del km 28+400 al km 49+100”**, como se señaló en el Resultando número 1 de este documento. Sin embargo, conforme el análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la **MIA-R**, no fueron subsanadas las deficiencias referidas en el numeral inmediato anterior y que se hicieron del conocimiento a la **promovente**, dichas deficiencias son abordados de manera particular a lo largo del presente documento.

**CONSIDERANDO:**

**GENERALES:**

- I. Que esta DGIRA es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5, fracciones II y X, 15, fracciones I, IV, VII y XII, 28, fracciones I, VII, 30, primer párrafo, 34, párrafos primero y tercero, fracciones de la I a la V, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción-II de la LGEEPA; 2, 4, fracciones I, III, IV, V y VII, 5, incisos B), fracciones I, O), fracción I y 9, primer y segundo párrafos, 11, fracción I; 13, 14, 17, 18, 19, 22, 24, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, fracción II, 47, 48 y 49 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción XIX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXVIII, y 27, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003 y modificado en noviembre del 2004.

*“Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100”  
Centro SCT Estado de México  
Página 8 de 28*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número 3 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:**

- III. Conforme a lo manifestado por la **promoviente** en la información contenida en la **MIA-R**, el **proyecto** consiste en la construcción de una carretera Tipo A-4, con ancho de corona de 24.00 m, carpeta de 15.00 m (en dos tramos de 7.50 m) y acotamientos laterales de 2.50 m y uno central de 4.00 m, con una longitud total de 20.70 Km, en el tramo del Km 28+400 al 49+100, la construcción de un entronque, 6 pasos inferiores y 7 pasos superiores, derecho de vía de 60 m velocidad máxima de 110 Km por hora, obras provisionales como almacenes, oficinas, bancos de materiales.

*"Construcción de la Carretera México - Cuautla, tramo Amecameca - Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100"  
Centro SCT Estado de México  
Página 9 de 28*

*pta*



*GA*



**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

## **ANÁLISIS TÉCNICO**

IV. Derivado del análisis realizado por esta **DGIRA** a la información contenida en la **MIA-R** del **proyecto**, se determinó que, conforme con lo establecido en el Artículo 13 del REIA, que señala la información mínima que debe contener una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, se presentaron en forma los Capítulos del I al VIII, cuya denominación es coincidente con la requerida por el instrumento jurídico en cita, pero totalmente carente del contenido mínimo que hubiera hecho posible determinar la identificación y la valoración de los impactos ambientales significativos, acumulativos y residuales que potencialmente podría ocasionar el **proyecto**, todo ello derivado de las insuficiencias, incongruencias y carencias de la información contenida en la **MIA-R**, y que fueron precisadas y puntualizadas en el oficio número S.G.P.A.DGIRA.DEI.1296.06 del 04 de julio del 2006, referido en el inciso c) del Resultando número 13 del presente oficio, al respecto es importante destacar que la nueva **MIA-R** presentada, objeto de esta evaluación, no subsana las deficiencias que fueron detectadas y que se hicieron del conocimiento de la **promovente**, por el contrario se incrementan pues se incluye la misma redacción (con párrafos textuales de la **MIA-R**, que se ingresó por primera vez al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental) y cuyas deficiencias se señalan a continuación:

A. El Artículo 13, fracción II del REIA dispone que la **MIA-R** debe contener:

*"II. Descripción de las obras o actividades y, en su caso de los programas o planes parciales de desarrollo"*

- ❖ En este capítulo el **promovente** debió describir de manera pormenorizada la relación detallada de las diferentes obras y actividades que comprende el **proyecto** en sus diferentes etapas, especificando aquellas que por sus características, así como la ubicación y extensión de las mismas, afectarán los componentes ambientales, entre las que se pueden mencionar, área destinadas a infraestructura temporal tal como patios de maquinarias, área para almacenes desmontables a la operación de la maquinaria, ubicación

*"Construcción de la Carretera México - Cuautla, tramo Amecameca - Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100"  
Centro SCT Estado de México  
Página 10 de 28*



**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

de las plantas trituradoras, y bancos de materiales con potencial de explotación y si los mismos se encuentran en aprovechamiento. La presentación explícita y precisa de dicha información permite a esta DGIRA evaluar la extensión de las afectaciones causadas a los diferentes componentes y factores ambientales por las diversas obras y/o actividades que involucra la construcción del **proyecto**, como puede ser la potencial afectación a vegetación forestal y fauna asociada a la misma, escurrimientos superficiales, erosión al suelo por mencionar algunos.

- B. La fracción III del Artículo 13 del REIA dispone que la **MIA-R** debe contener:

**“III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables”:**

En este capítulo se debe ofrecer la información analítica que demuestre la total congruencia del **proyecto** con las disposiciones jurídicas, normativas y administrativas aplicables al mismo.

Asimismo, cabe mencionar que la información de este capítulo permite a esta **DGIRA** dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, el cual establece lo siguiente:

*“Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de **ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas** y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.”*

Por lo antes expuesto, en este capítulo la **promovente** debió realizar un análisis de los instrumentos normativos aplicables para la zona de pretendida ubicación del **proyecto**, estableciendo de manera clara y precisa la congruencia que tiene el desarrollo de éste, con lo que disponen dichos instrumentos jurídicos, al respecto se tiene lo siguiente:

*“Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100”  
Centro SCT Estado de México  
Página 11 de 28*



**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

De acuerdo con la pretendida ubicación del **proyecto**, resultan aplicables los siguientes instrumentos de planeación:

**i. Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM) actualizado el 19 de diciembre de 2006.**

- Este instrumento de política ambiental es esencial para promover la evaluación, programación y legislación del suelo y demás recursos naturales, dentro de jerarquías espaciales. De esta manera, el ordenamiento en cuestión tiende a orientar, desde una perspectiva favorable al ambiente, la localización de asentamientos humanos y regular el aprovechamiento de los recursos naturales. Las normas de uso de suelo y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son expedidas, en forma de criterios de regulación ecológica y tienen la función de regular, promover, prohibir y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social. Sin embargo, la **promovente** no hace análisis alguno, ni vinculación dejando en evidencia la falta de un razonamiento específico y concluyente, que precise la congruencia que tiene el desarrollo del **proyecto**, con lo que dispone dicho instrumento, por lo que esta **DGIRA** concluye que no se estableció alguna aportación que indique a la autoridad cómo se ajusta la ejecución del **proyecto** con lo que dispone el instrumento de referencia.
- En vinculación con lo anterior, se tiene que la **promovente** no consideró en el desarrollo de este capítulo los siguientes aspectos que impidieron que la evaluación en materia de Impacto Ambiental continuara, aún y cuando hubiesen sido solicitados mediante información adicional:
- La **promovente** no definió las Unidades Ecológicas, (UE)<sup>1</sup> en las que se encuentra inmerso el **proyecto**, con respecto al

*P*

<sup>1</sup> Estas unidades se caracterizan por dividir un territorio en áreas con características homogéneas, basándose en factores tales como los atributos físicos, bióticos y las condiciones ambientales. En cada región o unidad ecológica serán aplicadas, con base en sus condiciones actuales, las políticas ambientales de aprovechamiento, conservación, protección y restauración; así como los criterios de regulación ecológica. Cáp. IV Regionalización, pág. 147-163 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de México.

*Am.*



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

**POETEM** así como los usos predominantes, los usos compatibles y el uso condicionado del suelo.

- De igual forma, tampoco se demostró la congruencia del proyecto con las políticas establecidas en el **POETEM**, basado en un análisis que le permita llegar a una conclusión técnico jurídica que ponga en evidencia su factibilidad ambiental.
- No realizó análisis alguno justificando como se ajusta el desarrollo del **proyecto** a los criterios ecológicos que aplican, cuyos conceptos y especificaciones se definen en el texto del **POETEM** para las UE's donde pretende ubicarse el **proyecto**.

Lo anterior, pone en manifiesto que la **promovente** no realizó un análisis específico y completo que permita concluir que el **proyecto** es congruente con todas las disposiciones del **POETEM** que le son aplicables y por la misma razón, no se estableció alguna aportación con lo que dispone el instrumento de referencia; información que es básica para la determinación de la viabilidad jurídica- ambiental del **proyecto**; por lo que esta **DGIRA** concluye que el análisis y demostración de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones jurídicas, normativas y administrativas aplicables al mismo es nula.

- ii. Con respecto al **Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos 2007-2012**, la **promovente** no hace análisis alguno, ni vinculación dejando en evidencia la falta de un razonamiento específico y concluyente, que precise la congruencia que tiene el desarrollo del **proyecto**, con lo que disponen dichos instrumentos, por lo que esta **DGIRA** concluye que no se estableció aportación alguna que indique a la autoridad cómo se ajusta la ejecución del **proyecto** con lo que disponen los instrumentos de referencia.
- iii. En adición, se omite la vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo de Amecameca 2006-2009.

*"Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100"  
Centro SCT Estado de México  
Página 13 de 28*

*R*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

Por lo antes expuesto, en este capítulo la **promovente** debió realizar un análisis entre otros de los planes y programas, para la zona de pretendida ubicación del **proyecto**, estableciendo de manera clara y precisa la congruencia que tiene el desarrollo de éste, con lo que disponen dichos instrumentos, cabe mencionar que los datos aislados e información general de dichos instrumentos de planeación que fueron mencionados en la **MIA-R** no reflejan algún tipo de análisis y relación con el **proyecto**.

Finalmente, de acuerdo con lo antes expuesto, esta **DGIRA** concluye con base en los argumentos antes citados, que la **promovente** no presentó en la información un análisis específico y concluyente, que demostrara la total congruencia que tiene el desarrollo del **proyecto**, con las disposiciones jurídicas, normativas y administrativas aplicables y así poder determinar su compatibilidad.

- C. La fracción IV del Artículo 13 del **REIA**, el cual dispone que la **MIA-R** debe contener:

*“IV. Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.”*

En esta fracción se establece claramente la necesidad de describir el Sistema Ambiental Regional (SAR) donde se insertará el **proyecto**, por lo que el primer objetivo es la delimitación del mismo, para lo cual, en primera instancia deben acotarse los límites de dicho sistema, para posteriormente, señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región, lo cual puede traducirse en un diagnóstico objetivo que ponga en evidencia la calidad ambiental que caracteriza a dicho SAR, utilizando para ello indicadores de calidad ambiental; asimismo deben expresarse cuales son los criterios ya sea geomorfológicos, edafológicos, bióticos (vegetación, fauna), hidrológicos (cuencas y/o subcuencas), productivos (regiones) y políticos-administrativos que justifiquen la delimitación del área en donde se llevó a cabo el análisis y estudio, a fin de que ésta sea la base para la caracterización de los componentes ambientales sobre los cuales tendrá alguna interacción el

*“Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100”  
Centro SCT Estado de México-  
Página 14 de 28*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

**proyecto.** Lo anterior, resulta fundamental e imprescindible en la evaluación de los impactos ambientales que realiza esta DGIRA, toda vez que las fracciones IV, V y VI del Artículo 13 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, enfocan su alcance al citado SAR.

La selección del sitio de todo proyecto que se someta a evaluación del impacto ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación de su área de influencia y del sistema ambiental regional donde éste se ubique. El área de influencia de un proyecto y el sistema ambiental regional (**SAR**) no son conceptos sinónimos. El **SAR** es definido como el espacio geográfico homogéneo resultado de la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, cuya delimitación deriva de la uniformidad y continuidad de los ecosistemas, mientras que el área de influencia del **proyecto** es establecida como el espacio geográfico donde se manifiestan los impactos ambientales del **proyecto**, es decir, aquella superficie hasta donde potencialmente se producen los impactos al ambiente significativos o relevantes, considerando de manera adicional una zona de amortiguamiento, que permita salvaguardar la no afectación al ambiente por el desarrollo del proyecto, esto con el objeto de valorar y analizar, bajo el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, los impactos ambientales acumulativos y residuales de dicho **SAR** y los característicos de las obras que se pretenden realizar y por lo tanto es la base para el desarrollo de la información que debe contener esta modalidad de manifestación de impacto ambiental.

Si en el área de estudio existe un **Ordenamiento Ecológico del Territorio** decretado, como es el caso que nos ocupa, dicha información puede ser utilizada para definir el **SAR**, ya que basta con identificar las **Unidades de Gestión Ambientales (UGA)** sobre las cuales incide el **proyecto** en cita, posteriormente realizar su correcta vinculación y ser congruente con las políticas y los criterios ecológicos establecidos para cada **UGA** aplicable al **proyecto**, lo anterior es de carácter sugerente para la **promovente**.

*“Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100”  
Centro SCT Estado de México  
Página 15 de 28*

P  
PRh



**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

Al respecto, cabe mencionar que en la **MIA-R** presentada por la **promovente**, no fue delimitado el **SAR**, lo cual se evidencia en la totalidad del Capítulo IV presentando entre otras las siguientes insuficiencias:

- i. En el punto 4.1, "Delimitación del área de estudio preliminar", Cáp. 4, pág. 37 de la **MIA-R**, la **promovente** se limita a indicar lo siguiente: "Programas de Desarrollo con más vinculación con el proyecto de estudio"(...) sin embargo en ningún apartado de la **MIA-R** presentada queda evidencia de cual es el **SAR** determinado por la **promovente**.
- ii. Por otro lado, en el Apéndice I denominado "Datos para la manifestación de Impacto ambiental" la empresa consultora en el apartado de Descripción del Sistema Ambiental Regional y Señalamiento de Tendencias del Desarrollo y Deterioro de la Región; sólo delimitó las siguientes áreas:
  - a. **área de influencia directa**, en donde maneja una distancia de 100 metros de ancho en ambos lados del trazo del **proyecto**, medidos a partir del eje central de la carretera.
  - b. **área de influencia indirecta**, la que se encuentra a un kilómetro medido transversa y longitudinalmente a partir del eje central de la carretera y de los límites del inicio y término del tramo.

Sin embargo en ningún apartado de la **MIA-R** presentada queda evidencia de cual es el **SAR** que la **promovente** debió delimitar y utilizar como base para la caracterización de los componentes ambientales sobre los cuales tendrá alguna interacción el **proyecto**.

Es relevante mencionar que la información de este capítulo permite a esta **DGIRA** dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35, tercer párrafo de la **LGEEPA**, el cual establece lo siguiente:

"Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100"  
Centro SCT Estado de México  
Página 16 de 28





**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

*“Asimismo, para la autorización a la que se refiere este Artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento de afectación”*

- iii. Posteriormente, la descripción de los factores abióticos y bióticos ambientales y socioeconómicos que realiza la **promovente** fueron abordados de manera independiente, considerando una perspectiva de lo general a lo particular, es decir a nivel estatal y/o municipal, ya que sólo se presentó una descripción del entorno ambiental de las áreas adyacentes al camino existente, en consecuencia el diagnóstico ambiental y la construcción de escenarios futuros, no corresponde tampoco al **SAR**, ya que no se consideró el **proyecto** como una variable de cambio, lo cual no permite conocer el deterioro natural de la región independientemente del desarrollo del **proyecto**, elemento indispensable para poder determinar si la identificación de impactos y su valoración es acorde a la situación actual, como ejemplo de lo anterior se tiene lo siguiente:
- a. **Flora:** La **promovente** indica que la región en donde se desarrolla el **proyecto**, se cataloga como parte del eje neovolcánico y presenta un escenario ambiental de tipo agrícola con algunos árboles en zonas de cultivo y relictos de bosque de pino-encino, por ende la importancia de contar con la información que permita establecer las tendencias de desarrollo y deterioro de la región y permita conocer los conflictos ambientales por el desarrollo de este tipo de **proyecto** bajo una perspectiva que compatibilice el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y reduzca la vulnerabilidad en la zona.

Lo anterior, cobra relevancia ya que la escasa información proporcionada al respecto, impide a esta DGIRA dar

*“Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100”  
Centro SCT Estado de México  
Página 17 de 28*



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28, fracción VII de la **LGEEPA** que dispone que se deberá evaluar el impacto ambiental derivado del cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y además considerando lo que señala el Artículo 3 en su fracción I del **REIA**, que define que el cambio de uso del suelo es la modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación, en su Artículo 5, inciso O, Fracción I, refiere el requerimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental del cambio de uso del suelo, y el Artículo 14 que da la posibilidad de que el **promovente** de un proyecto que requiere la evaluación del impacto ambiental y a la vez va a requerir el cambio de uso de suelo de áreas forestales o selvas, pueda presentar en una sola manifestación de impacto ambiental la información relativa de ambos proyectos.

- b. En lo referente a la descripción de la **Fauna** únicamente hizo una búsqueda documental con el fin de recopilar información relativa a la fauna que ha sido reportada para sitios cercanos a la zona del **proyecto** y un listado de especies que podrían ser observadas cerca del trazo de la carretera, por lo que la información presentada para dicho componente resulta ser insuficiente, ya que utilizó como base literatura no actualizada para describir anfibios y reptiles en la zona de estudio, como son los trabajos de (Smith y Taylor, 1945, 1948 y 1950), por citar un ejemplo.
- c. **Hidrología:** se limita a indicar los escurrimientos superficiales en los Municipios de Amecameca y Cuautla, sin embargo, es importante destacar que conforme a la revisión realizada por esta DGIRA, la trayectoria del trazo carretero planteado por la **promovente** pretende ubicarse en una zona estratégica de recarga de los mantos acuíferos que abastecen el Valle de México, lo anterior, cobra relevancia en virtud de que este tipo de proyectos contribuyen a disminuir la captación de de agua

*"Construcción de la Carretera México - Cuautla, tramo Amecameca - Lim. Edos. Méx/Mor.*

*Tramo del km 28+400 al km 49+100"*

*Centro SCT Estado de México*

*Página 18 de 28*

*P*

*Dea*

*(Circulo con X)*

*GA*



**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

(superficial y subterránea), derivado de la afectación de los escurrimientos superficiales existentes en la trayectoria del trazo carretero y del área del SAR, lo cual debió ser un aspecto importante a considerar en la descripción del sistema ambiental regional y posteriormente para la identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales que ocasionaría el **proyecto** y como consecuencia, la **promovente** no presenta medidas orientadas a la conservación y protección de tal recurso.

- d. Por otra parte, la información presentada en este capítulo, presenta una grave inconsistencia respecto a la relación SAR-Área de influencia. Es importante distinguir que el **área de influencia** se define como el área de afectación en la cual inciden las diferentes acciones del **proyecto**, de forma directa e indirecta sobre los componentes ambientales del Sistema Ambiental Regional determinado, al respecto en la **MIA-R** presentada por la **promovente** no se incluye información al respecto.

Derivado de las deficiencias de información antes referidas, el contenido de la **MIA-R** no permite realizar una evaluación objetiva, toda vez que las carencias e insuficiencias en: la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, la definición del SAR en el que se inserta el **proyecto** y en consecuencia el diagnóstico ambiental, así como la información presentada en los capítulos subsecuentes V, VI y VII de la **MIA-R** los cuales también fueron desarrollados sin considerar el enfoque de Sistema Ambiental Regional, debieron considerar de manera integral la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y por lo tanto debieron proponer medidas de prevención, mitigación y compensación acordes, ya que no se incluyeron en su totalidad los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales y su correspondiente costo ambiental en el **SAR**, inherente a la realización del **proyecto**.

Con base al análisis realizado a la información contenida en **MIA-R** por esta **DGIRA**, tal y como fue expuesto en el Considerando número IIV inciso A, B, y C del presente oficio, queda en evidencia que su contenido no cumple con lo dispuesto por el Artículo 13 del **REIA**.

*“Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100”  
Centro SCT Estado de México  
Página 19 de 28*

*Handwritten signatures and initials: b7c, a circled X, and a stylized signature.*



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

Asimismo, al considerar lo que establece el Artículo 44 del **REIA** que establece que “...Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental esta Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman...” y considerando además “...que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos...” se establece que la información presentada en la **MIA-R** no incluyeron argumentos suficientes para que esta **DGIRA** evalué dicho **proyecto** considerando lo establecido en este Artículo.

- V. Que la **LGEEPA** en el **Artículo 35 Bis** segundo párrafo y el **Artículo 22** primer párrafo de su **REIA** establecen lo siguiente:

*Artículo 35 Bis: ...“La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida...”*

*Artículo 22: “En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el Artículo 35 bis de la Ley...”*

De acuerdo con lo antes expuesto, la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, sin embargo para el caso que nos ocupa, implicaría que la **promovente** tendría que reelaborar de nueva cuenta los apartados III (Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables), IV (Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la

*“Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor.*

*Tramo del km 28+400 al km 49+100”*

*Centro SCT Estado de México*

*Página 20 de 28*

*R*

*PM*

*⊗*

*RA*



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

*problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto), V (Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional), VI (Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional) y VII (Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas) de la MIA-R, así como la correspondiente modificación ambiental cualitativa y cuantitativa presentada.*

- VI. Que la **LGEEPA** señala en su Artículo 3, fracción XX que la Manifestación de Impacto Ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

Asimismo, la **LGEEPA** establece en su Artículo 30, primer párrafo, que para obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental a que se refiere el Artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener por lo menos, **una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.**

También la **LGEEPA**, señala en su Artículo 35, párrafo tercero que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá

- I.- *Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;*
- II.- *Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen*

*"Construcción de la Carretera México - Cuautla, tramo Amecameca - Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100"*

*Centro SCT Estado de México*

*Página 21 de 28*



**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

*o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o*

III.- *Negar la autorización solicitada cuando:*

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**
- b) *La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o*
- c) *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate."*

#### **DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA**

VII. De acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 43 del REIA, que dispone que durante el Proceso de Consulta Pública, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas. De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA determinó que las obras y actividades propuestas para el **proyecto** no se encuentran en los supuestos establecidos en el Artículo 43 del REIA, toda vez que las obras y actividades propuestas, objeto de la presente evaluación en materia de impacto ambiental, no generarán desequilibrio ecológicos graves, entendiéndose como tal lo que establece el Artículo 3, fracción VI del REIA, ni daños graves a la salud, ante lo cual esta DGIRA determinó la no procedencia de la Reunión Pública de Información, durante el Proceso de Consulta Pública abierto para el **proyecto**.

VIII. Finalmente, cabe mencionar que en el Artículo 41, fracción III, del REIA y 34 fracción IV de la LGEEPA se establece que durante los veinte (20) días siguientes a aquel en que la manifestación de Impacto Ambiental haya sido

*"Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100"  
Centro SCT Estado de México  
Página 22 de 28*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

puesta a disposición del público, cualquier interesado podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación, así como las observaciones que considere pertinentes, las cuales se agregaran al expediente, al respecto, no fue recibida documentación alguna con medidas y/o observaciones, con respecto al proyecto.

Conforme a los argumentos expuestos derivados del análisis realizado por esta **DGIRA** a la **MIA-R** presentada por la **promovente**, se concluye que ésta no cubre los requisitos de información que dispone el Artículo 13 del **REIA**, ya que no contiene por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por el desarrollo del proyecto, **considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente**, motivo por el cual se actualiza lo establecido en el Artículo 30 de la **LGEEPA**, ya que no se reúne lo establecido en dichos preceptos y en vinculación con el Artículo 35, fracción III, inciso a de la misma Ley, por lo tanto esta Unidad Administrativa determina negar la autorización solicitada por la **promovente** por contravenirse con lo establecido en la **LGEEPA** y su **REIA**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que dispone la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los siguientes Artículos: 4, párrafo quinto, en relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, Artículo 8 párrafo segundo, con relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, Artículo 25, párrafo sexto que establece que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y Artículo 27 que señala, entre otras cosas que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el

*"Construcción de la Carretera México - Cuautla, tramo Amecameca - Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100"  
Centro SCT Estado de México  
Página 23 de 28*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ... establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y ... para preservar y restaurar el equilibrio ecológico ... para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad; de lo señalado en los siguientes Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales, Artículo 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, la fracción II del Artículo 15 que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, y que en la fracción IV que establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán las medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracciones I y VII del mismo Artículo 28, que disponen que las vías generales de comunicación y que el cambio de uso del suelo de áreas forestales requieren, previamente, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, en el primer

*“Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100”  
Centro SCT Estado de México  
Página 24 de 28*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

párrafo del Artículo 30 que señala que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el primer párrafo del Artículo 35, que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del Artículo 35 que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la fracción III, inciso a del mismo Artículo que señala que se negará la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en la **LGEEPA** y sus reglamentos, entre otros y en el último párrafo del mismo Artículo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los siguientes Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**, como impacto ambiental relevante, acumulativo, sinérgico y residual, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la fracción I del Artículo 4, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría, en el primer párrafo del inciso B del Artículo 5, que señala que las vías generales de comunicación requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental y en la fracción I del inciso O) del mismo Artículo 5, que indica que el cambio de uso del suelo en áreas forestales requieren la evaluación previa en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo

*"Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor.*

*Tramo del km 28+400 al km 49+100"*

*Centro SCT Estado de México*

*Página 25 de 28*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

Reglamento, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y la fracción I del Artículo 11, que define las modalidades de manifestación de impacto ambiental que deben presentarse, en este caso modalidad regional; Artículo 13, que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, Artículo 17 que señala los requisitos que debe cumplir la **promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, Artículo 21, que establece que la Secretaría, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente, en los Artículos 37, 38 y 41, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información, en los Artículos 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; y en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, en el Artículo 14, el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, en el Artículo 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el Artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la fracción X del Artículo 16 que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículo 19 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define las facultades genéricas que tienen los

*“Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor.*

*Tramo del km 28+400 al km 49+100”*

*Centro SCT Estado de México*

*Página 26 de 28*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cuyas fracciones XXIII, XXV, y XXVIII establecen la facultad de suscribir los documentos y resolver los asuntos sobre autorizaciones relativos a sus atribuciones, respectivamente; en el Artículo 27, fracción II del mismo Reglamento, que establece que esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México** (Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 4 de junio de 1999) y el **Decreto del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, una zona de los llanos de Salazar, Estado de México**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1936, de la fracción I del Artículo 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que establece en su inciso c como de carácter federal aquellos caminos o carreteras que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación: con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, fracción III, inciso a de la **LGEEPA**, **NEGAR** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto "**Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lím. Edos. Méx/Mor. Tramo del km 28+400 al km 49+100**", presentado por el **Centro SCT Estado de México** por no ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 13, fracciones III a la VII del **REIA**, así como a lo establecido por el primer párrafo del Artículo 30 de la **LGEEPA**, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos del presente oficio.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 60 de la **LFPA**, la **promovente**, tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto**, al **PEIA**, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente resolución. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá iniciar tipo alguno de obras o actividades del **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

*"Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lím. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100"  
Centro SCT Estado de México  
Página 27 de 28*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**SGPA.DGIRA.DG.0721/08**

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el Recurso de Revisión, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta DGIRA, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Notificar al **DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG** en su carácter de **Director General del Centro SCT Estado de México** la presente resolución de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
EL DIRECTOR GENERAL**



**DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG**

- c.c.e.p. **MAURICIO LIMÓN AGUIRRE.-** Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
  - LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO.-** Gobernador Constitucional del Estado de México.
  - DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.-** Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
  - LIC. JUAN MANUEL GUERRERO.-** Presidente Municipal de Amecameca, Estado de México.
  - C. SERGIO VALDESPÍN PÉREZ.-** Presidente Municipal de Cuautla, Estado de Morelos
  - L.A.E. RICARDO TEJEDA NICHOLS.-** Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de México.
  - LIC. ALEJANDRO ÁNGULO CARRERA.-** Delegado de la PROFEPA en el Estado de México.-Para su conocimiento y efectos conducentes.
  - JOSÉ IVÁN FERNÁNDEZ GALVÁN.-** Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Morelos, Designación Temporal Art. 34 LSPC. Para su conocimiento.
  - JUAN ALBERTO MENENDEZ SERRANO.-** Delegado de la PROFEPA en el Estado de México.-Para su conocimiento y efectos conducentes.
  - FÍS. XAVIER GARZÓN CÁRDENAS.-** Director de Impacto Ambiental de PROFEPA.
  - ING. ANDRÉS CHACÓN HERNÁNDEZ.-** Director de Evaluación Integral.-Minutario.
- Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.  
Expediente: 15EM2007V0038-8

*[Firma manuscrita]*  
ACERVO TV/JJZ

C:\Documents and Settings\judith.zamudio\Mis documentos\RESOLUTIVOS\2008\15EM2007V0038 MEXICO CUAUTLA.doc

*“Construcción de la Carretera México – Cuautla, tramo Amecameca – Lim. Edos. Méx/Mor.  
Tramo del km 28+400 al km 49+100”  
Centro SCT Estado de México  
Página 28 de 28*